

# Dulcificación de las restricciones concernientes a la presencia de público en acontecimientos deportivos no profesionales en la Comunitat Valenciana

(Resolución de 5 de diciembre de 2020 de la Consellera de Sanidad Universal y Salud Pública de la Generalitat Valenciana)

Alejandro Valiño

Universitat de València

El pasado 5 de diciembre de 2020 se publicó en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana una nueva Resolución de la Consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, acordando nuevas medidas adicionales en la Comunitat Valenciana como consecuencia de la crisis sanitaria por Covid-19.

Viene así a anticiparse a la pérdida de vigencia que el próximo día 9 de diciembre afectará a la Resolución de 24 de octubre de 2020, subsistiendo, en cambio, en lo que no contradiga a la nueva Resolución, la publicada el 6 de noviembre de 2020, que ya fue objeto de análisis en Iusport ([Nuevas restricciones al deporte en la Comunitat Valenciana | IUSPORT: EL OTRO LADO DEL DEPORTE](#)).

Y es que, como se expresa en los Antecedentes de Hecho de la nueva Resolución, “*la situación actual recomienda mantener las medidas restrictivas siguiendo los criterios establecidos en el documento ‘Actuaciones de respuesta coordinada para el control de la transmisión de Covid-19’ del Ministerio de Sanidad. En este sentido el informe de epidemiología de la Subdirección General de Epidemiología, Vigilancia de la Salud y Sanidad Ambiental de fecha 3 de diciembre de 2020, señala que en la Comunitat Valenciana la situación epidemiológica sigue en nivel de riesgo alto en la mayoría de los Departamentos de Salud de la Comunitat Valenciana, por lo que es necesario adoptar medidas no farmacológicas excepcionales y transitorias para reducir el impacto de la pandemia y, con ello, evitar el desbordamiento del sistema sanitario. Los indicadores epidemiológicos y de capacidad asistencial indican que nos encontramos en un nivel de riesgo alto con el agravante de que la tendencia de los indicadores de nivel de transmisión se mantiene de manera significativa. (...). Por todo ello se hace necesario seguir manteniendo las medidas de prevención y limitación por sectores, lo que recomienda y obliga a conservar las medidas preventivas dictadas en aras a una acción de protección de la salud y seguridad de la ciudadanía*”.

La vigencia de esta nueva Resolución se extiende al período comprendido entre el 10 de diciembre del presente y el 15 de enero de 2021, ambos incluidos (Apartado Sexto), dejando sin efecto expresamente la Resolución de 24 de octubre de 2020 (Apartado Tercero, 3.b), así como todas las ‘medidas relativas a la actividad deportiva no profesional’ contenidas en el Apartado 3.8 del Acuerdo del Consell de 19 de junio (Apartado Tercero.3.c), que son sustituidas por la Resolución publicada el pasado 5 de diciembre de 2020, que, en consecuencia, se convierte en la norma de referencia en lo que hace a la actividad física y deportiva practicada fuera del ámbito

de los Juegos Deportivos de la Comunitat Valenciana, del campeonato autonómico de deporte universitario, del deporte federado y del deporte profesional.

#### **Medidas relativas a la actividad física y deportiva no federada**

El apartado 12.1 de la Resolución de 5 de diciembre permite la práctica de la actividad física o deporte sin contacto físico en las modalidades deportivas individuales y de práctica por parejas, tanto en instalaciones deportivas como al aire libre o en la vía pública. Da la sensación, por tanto, de que, con la salvedad del deporte federado, del deporte profesional, de los campeonatos universitarios autonómicos o de los Juegos Deportivos de la Comunitat Valenciana, no pueden practicarse otros deportes que requieran un mayor número de participantes. La prohibición, por tanto, alcanzaría a esos improvisados partidos de fútbol-sala o baloncesto que tantas veces se ven en las instalaciones deportivas municipales de libre acceso, o a los que, con mayor frecuencia, se dan en los tiempos de esparcimiento de la población escolar en el interior de los centros educativos.

El Apartado 12.3 se refiere a la licitud de la realización de actividades físicas sin contacto físico, con distancia de seguridad y con un máximo de 30 practicantes, tanto en la vía pública, en el medio natural (Apartado 13) como en toda clase de instalaciones (abiertas o cerradas), siempre que el número máximo de participantes no rebase el 30% de lo que constituya el aforo máximo de la instalación. Queda así equiparado el número máximo de participantes, que en la Resolución de 6 de noviembre era de 20 en instalaciones indoor.

El Apartado 12.5 enuncia de forma no exhaustiva una serie de entornos de esta práctica de actividad física, que, por fuerza, ha de entenderse distinta de la práctica reglada de una determinada modalidad deportiva, tales como *“centros, clubs, gimnasios, centros de entrenamiento, complejos deportivos, estadios, pabellones, canchas, campos de golf, boleras, pistas para carreras o centros de pilates, yoga y similares”*.

#### **Medidas relativas a la actividad deportiva federada**

La disposición derogatoria de la Resolución de 5 de diciembre no se extiende al Apartado 3.21 del Acuerdo del Consell de 19 de junio en su versión consolidada, que regulaba y sigue, por tanto, regulando el ‘entrenamiento en ligas federadas no profesionales’ (Apartado 3.21.2) y las ‘competiciones deportivas de las federaciones de ámbito autonómico’ (Apartado 3.21.3), cuestión de las que me ocupé en Iusport en [¿Nuevas? medidas relacionadas con el deporte en la Comunitat Valenciana | IUSPORT: EL OTRO LADO DEL DEPORTE](#).

Por tanto, en la actividad deportiva federada sí es posible el contacto físico, un mayor número de practicantes si las dimensiones de la instalación lo hacen posible (*“una persona usuaria por cada 2.25 m<sup>2</sup> de superficie útil para el uso deportivo”*, rezaba el Acuerdo del Consell de 19 de junio), así como el uso de vestuarios y duchas. En cuanto a qué debe entenderse por deporte federado, me remito a lo expresado en Iusport en [Nuevas restricciones al deporte en la Comunitat Valenciana | IUSPORT: EL OTRO LADO DEL DEPORTE](#).

#### **Medidas relativas a acontecimientos deportivos**

La reciente Resolución de 5 de diciembre dedica el Apartado 14 a la cuestión con una rúbrica idéntica a la Resolución de 6 de noviembre, que, pese a no estar afectada por la derogación

expresa del Apartado Sexto, si lo está en su dimensión tácita por la publicación y entrada en vigor a partir del día 10 de diciembre de la nueva Resolución.

Así, mientras la Resolución de 6 de noviembre establecía en su Apartado 1.22.1 que “*la celebración de eventos deportivos, entrenamientos, competiciones deportivas que se celebren en instalaciones deportivas o en la vía pública deberán desarrollarse sin público*”, la Resolución de 5 de diciembre regula este aspecto más exhaustivamente en su Apartado 14.1, no sin recurrir a reiteraciones innecesarias en la redacción que alimentan la confusión.

Se emplea el término ‘acontecimiento deportivo’ como sinónimo de ‘suceso’ (algo que acontece, algo que sucede), con independencia de su mayor o menor significación o repercusión social, pues en este término se comprenden “*eventos, entrenamientos y competiciones deportivas no profesionales*”, cualquiera que sea el lugar en el que se desarrollen (instalaciones deportivas, graderíos provisionales, espacios naturales al aire libre o en la vía pública), sin que el público pueda superar el límite numérico de 150 personas, ni el 30 % del aforo del espacio reservado para público en el que el ‘acontecimiento’ se celebre, debiendo, además, respetarse la distancia de seguridad y demás exigencias impuestas por la legislación sanitaria.

Un tanto confuso es, sin embargo, el inciso final del Apartado 14.1, que dispone que “*en los eventos deportivos, entrenamientos o competiciones deportivas que se celebren en instalaciones deportivas o al aire libre en espacios naturales o en la vía pública, no podrán participar más de 150 personas deportistas*”. Este inciso está en franca oposición a lo regulado en el Apartado 12.3, que limitaba a 30 personas el número máximo de practicantes de actividad física en grupo. Quizá pueda entenderse que el límite numérico de las 150 personas pueda ser de aplicación al deporte federado y profesional, así como a los Juegos Deportivos de la Comunitat Valenciana o al Campeonato Autonómico universitario de cualquier disciplina deportiva, de modo que en un mismo entorno no podrán coincidir en el tiempo encuentros oficiales que excedan de este número máximo.

Persiste, por lo demás, el régimen de la Resolución de 6 de noviembre de 2020 en lo tocante a la prohibición de la presencia de público en los acontecimientos deportivos que se celebren en el marco de competiciones profesionales de ámbito internacional, mientras que en las de ámbito estatal serán de aplicación las medidas de prevención establecidas en el Real Decreto Ley 21/2020, de 9 de junio (Apartado 14.2 de la Resolución de 5 de diciembre).

#### **Uso de vestuarios y duchas**

Al margen de la presencia limitada de público, la gran novedad que se introduce en esta Resolución de 5 de diciembre es la autorización del uso de vestuarios, aunque no de duchas (Apartado 12.4). Esta facultad, incluyendo el uso de duchas, estaba prevista para el deporte federado y profesional (Apartado 3.21.5.j) del Acuerdo del Consell de 19 de junio, todavía vigente), si bien ya señalábamos en Iusport [Nuevas restricciones al deporte en la Comunitat Valenciana | IUSPORT: EL OTRO LADO DEL DEPORTE](#) las dificultades de deslindar la actividad federada de la no federada en buena parte de las entidades deportivas de la Comunitat Valenciana, lo que ha llevado a sus gestores, a fin de evitar potenciales situaciones de conflicto, a extender las restricciones que pesaban sobre el deporte no federado al federado.

-----

**EDITA: IUSPORT**